

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00369-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Matilde Sánchez Sánchez
DEMANDADO	María Magdalena Sánchez Rojas y otros
ASUNTO	Inadmitir demanda

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Solicita la señora **Matilde Sánchez Sánchez**, a través de su apoderado judicial, se de trámite a una demanda **Verbal** con pretensión de declaración a su favor, sobre **Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio** en relación a los inmuebles con **M.I. Nos. 001-934958 y 001-934894**, y en contra de la titular inscrita del derecho de dominio, la señora **María Magdalena Sánchez Rojas y terceros indeterminados**.

Estudiado el líbello demandatorio, se observa en los hechos y peticiones, que su conocimiento ya había correspondido por reparto previo a este Despacho Judicial, según radicado 05001-31-03-018-2022-00289-00, la cual fue rechazada en virtud del incumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 31 de agosto hogaño. Al punto, entre esta y la pasada demanda, hay identidad de hechos y peticiones.

Ahora, sometida a escrutinio esta nueva demanda, se observa que el togado la presentó con las mismas deficiencias, pues no las corrigió en los términos del mencionado auto.

Así las cosas, y en aras de la coherencia, habrá de **inadmitirse** la presente demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, reiterando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 31 de agosto hogaño, para que las falencias que a continuación se le transcriben, sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que existió una relación de amistad entre la demandante y la señora **María Magdalena Sánchez Rojas**, y que por dicha relación se sabe o se tiene indicios que falleció en diciembre de 2009, se deberá acreditar el trámite adelantado ante la Embajada de Colombia en los EE.UU. para establecer la veracidad o no de dicha información, y el resultado de la misma.

- En caso de estar fallecida la demandada **María Magdalena Sánchez Rojas**, deberá indicarse si ya se inició el proceso de sucesión y, en caso afirmativo, se aportará copia de este trámite o el auto admisorio de la misma (En caso de haberse adelantado en el extranjero, deberá darse cumplimiento a lo indicado por el art.- 251 del c.g.p.).
- De otro lado, se observa en el Certificado de Tradición y Libertad del Apartamento, que la titular del derecho de dominio lo afectó con “Patrimonio de Familia” según la Escritura Pública No. 2130 del 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, y que en dicho acto escritural se dice respecto de la demandada, señora **María Magdalena Sánchez Rojas**, “*Que su estado civil es el de casada con sociedad conyugal vigente...*” (ver Pág.10), ello quiere decir que sí tiene o tuvo familia y/o herederos (cónyuge, hijos o hermanos).

Por lo tanto, deberá adecuarse la demanda incluyendo el nombre de estos herederos, de los cuales debe tener conocimiento la demandante **Matilde Sánchez Sánchez**, con motivo de esa relación de amistad a que se hizo referencia.

- Deberá indicar con claridad, el tiempo, modo y lugar de la forma en que la señora **Matilde Sánchez Sánchez**, entró en posesión al bien objeto de usucapión.
- Deberá indicar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la interversión del título por parte de la señora **Matilde Sánchez Sánchez**, para constituirse en poseedora, y relacionar la **prueba de tales actos**.
- Deberá Adecuar el Poder, incluyendo los nombres de la parte pasiva
- Deberá adecuar la demanda, conforme al poder otorgado, incluyendo el nombre de los herederos determinados de la señora **María Magdalena Sánchez Rojas**, ya que la demanda está también dirigida frente a ellos.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.



Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1b96d7e4f4afe4a4744cafc78c60095ad3ed8a77acfd3167406ba3ee79c5**

Documento generado en 10/10/2022 01:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>